

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	498
RADICADO:	050013110004 2022 00744 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conexo al proceso de divorcio con radicado 2018-284
DEMANDANTE:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
DEMANDADO:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C.71.583.308
DECISIÓN:	SE COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

SEÑORES

1. ALMACENES D1
2. FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA
3. SPORT Y MAGNAMENT
4. TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL
5. LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ con correo electrónico [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) y celular: 3002138709

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso REQUERIRLOS PARA LO SIGUIENTE:

<<**REQUERIR** a ALMACENES D1, FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA, SPORT Y MAGNAMENT, TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL, en calidad de arrendatarios de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-5070291, 01N-5070291 y 012-62074, para que en el término de **ocho (08) días**, cada uno de estos informe al despacho:

1. Indiquen la fecha de inicio y de terminación de los contratos de arrendamiento que han tenido sobre los inmuebles referenciados.
2. Cuál es o ha sido el valor del canon de arrendamiento durante todos los periodos, específicamente entre el 4 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
3. A quién han realizado el pago del canon de arrendamiento, adjuntando el respectivo soporte de ello.
4. Por qué razón no se dio cumplimiento a la orden impartida de consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado a favor del proceso de divorcio con radicado 2018-284, cuando hay constancia de haberseles comunicado dicha orden. >>

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO	003
RADICADO:	050013110004 2022 00744 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conexo al proceso de divorcio con radicado 2018-284
DEMANDANTE:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
DEMANDADO:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.183.208

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
AL  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN GIRARDOTA-ANTIOQUIA

**HACE SABER**

Que en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO en contra de ANDRÉS EUGENIO GÓMEZ, se continuaron vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso VERBAL DE DIVORCIO que se llevó a cabo entre las mismas partes en este mismo Juzgado con radicado 05001 31 10 004 2018 00284 00, por lo que se dispuso comisionarlos para practicar **EL SECUESTRO** del siguiente bien inmueble radicado en cabeza del demandado:

- 1) El 100% del inmueble con F.M.I 012-62074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia

Se les faculta para señalar día y hora para la diligencia, nombrar el secuestre, realizar posesión y reemplazo del mismo en el caso de que el designado no concurra a la diligencia – art 595 C.G.P. De igual forma se faculta para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Por último, se advierte que deben designar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que tenga vigente la póliza requerida, fijándose como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Se anexa copia del auto que decreta el embargo y el secuestro, donde se comisiona y la copia de los certificados de libertad aportados por la parte demandante, donde se acredita la inscripción del embargo aquí decretado y la identificación específica (linderos) del inmueble antes referido.

La parte demandante deberá allegar al comisionado los documentos requeridos para la diligencia.

La parte demandante OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO, tiene como apoderado Judicial al abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ, con T.P N 56.204 del C.S de la J, con correo electrónico [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com) y celular: 3002138709.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Auto:</b>	1038
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00744 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
<b>Demandados:</b>	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.183.208
<b>Decisión:</b>	DECRETA SECUESTRO, EXPIDE DESPACHO COMISORIO, REQUIERE ARRENDATARIOS DE INMUEBLES Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, toda vez que continuaron vigentes las medidas cautelares del proceso de divorcio entre las mismas partes que se llevó a cabo en este Despacho Judicial bajo el radicado 05001 31 10 004 2018 00284 00, y el apoderado de la parte demandante, el abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ, hace varias solicitudes al despacho, esta Agencia Judicial procederá a resolver de la siguiente manera:

**1-DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-62074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, por encontrarse a la fecha inscrita la medida de embargo sobre el mismo, tal y como se certificó dentro del proceso de divorcio



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**



Página 1  
 Impreso el 08 de Mayo de 2018 a las 10:49:01 a.m.  
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2018-5087 se calificaron las siguientes matrículas:  
 62074

**Nro Matricula: 62074**

CIRCULO DE REGISTRO: 012 GIRARDOTA No. Catastro: 200011121000000  
 MUNICIPIO: GIRARDOTA DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
 1) LOTE NUMERO UNO (1)

**ANOTACION:** Nro 10 Fecha: 04-05-2018 Radicacion: 2018-5087  
 Documento: OFICIO 312 del: 30-04-2018 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, EN CUANTO A LOS DERECHOS PROINDIVISO DEL DEMANDADO  
 RDO. 2018 00284 00 (MEDIDA CAUTELAR)

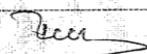
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: JARAMILLO JARAMILLO OLGA JOSEFINA 42893671  
 A: ORTIZ GOMEZ ANDRES EUGENIO 71583308 X

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

  
 CALIFI34.

**2-EXPEDIR el correspondiente DESPACHO COMISORIO** para la práctica del secuestro del inmueble enunciado en el numeral anterior, con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA; para lo cual se indica que estos deberán designar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que cuente en su momento con la póliza vigente, fijándosele como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

Al comisionado se le faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, y se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderada conforme a la ley 2213 de 2022.

**3-Respecto a la solicitud de REQUERIR a los administradores de los establecimientos que ocuparon y ocupan los inmuebles sobre los cuales se decretó el embargo de los cánones de arrendamiento como frutos civiles que hacen que pueden hacer parte de la sociedad conyugal, decretado mediante providencia del 4 de abril de 2019 de la siguiente manera:**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso	DIVORCIO - CONTENCIOSO
Demandante	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO
Demandado	ANDRES EUGENIO ORTIZ GOMEZ
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00284-00

Arrímese a los autos el anterior escrito, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER JARAMILLO VALLEJO, el Despacho accede a lo solicitado por el mismo; en consecuencia, se ordena el embargo de los cánones de arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble ubicado en el Municipio de Medellín, en la Carrera 131 060 D 075, Piso 1, (local), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5070290, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien se encuentra como arrendatario **ALMACENES D1**.
- Inmueble ubicado en el Municipio de Medellín, en la Carrera 131 060 D 079, Piso 2, (local), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5070291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien se encuentra como arrendatario **FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA**.
- Inmueble **FINCA HOTEL VILLA NOEMY**, ubicada en la Vereda San Diego No 1, (frente a ENKA DE COLOMBIA) del Municipio de Girardota Antioquia, quien se encuentra como arrendatario **SPORT & MAGNAMENT**. Líbrense los oficios pertinentes, indicándoles que deben proceder de inmediato a consignar lo pertinente en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

**NOTIFIQUESE**

  
**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
**CERTIFICO:**  
QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS  
Nº 057  
FIJADO HOY 5 DE ABRIL DE 2019  
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

  
**JOSE DAVID AGUDELO CALLE**  
SECRETARIO

A fin de que estos informen sobre el valor de los cánones de arrendamiento producidos entre el 04 de abril de 2019 y el 21 de octubre de 2022, precisando desde qué fechas ocupan los inmuebles, hasta qué fecha los ocuparon, y a quién se ha pagado el valor del canon de arrendamiento, presentando el respectivo soporte de ello, ya que de esa medida de embargo solo fueron depositados a la cuenta del Juzgado lo correspondiente a 8 meses de arrendamiento, esta Agencia Judicial ACCEDE A LO SOLICITADO por lo que se REQUERIRÁ a ALMACENES D1, FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA, SPORT Y MAGNAMENT, TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL, en calidad de

arrendatarios de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-5070291, 01N-5070291 y 012-62074.

Los oficios se diligenciarán por la parte demandante, toda vez que no se informó canal digital en donde se debía enviar dicha comunicación por parte del Juzgado, debiendo aportar constancia de ello que repose dentro del proceso a fin de poder hacer seguimiento a las respuestas que se emitan por cada uno de los establecimientos a los que se oficia.

**4-** Por otro lado y dado que la parte demandante pretende denunciar como un activo de la sociedad conyugal el inmueble ubicado en San Marcos Sucre, **SE REQUIERE** a la parte demandada, el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ, para que preste toda la colaboración y permita el ingreso al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, en calidad de perito evaluador, al inmueble indicado por la parte demandante, conforme a lo establecido en el art 233 del C.G.P.<sup>1</sup>

**5-** Finalmente respecto a la solicitud de comunicar a ECOSESA sobre el embargo de cánones de arrendamiento, de quien se dice que actualmente es quien ocupa en calidad de arrendataria el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 012-62074, el despacho teniendo en cuenta que no ha sido efectivo el embargo de dichos cánones de arrendamiento en ocasiones anteriores por el cambio constante de arrendatarios, dispone el SECUESTRO del inmueble en este mismo auto, para que sea el secuestre quien se encargue de recaudar efectivamente los frutos que produzca dicho inmuebles, independientemente de quién sea el arrendatario.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-62074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, por encontrarse a la fecha inscrita la medida de embargo sobre el mismo.

**SEGUNDO: EXPEDIR el correspondiente DESPACHO COMISORIO** para la práctica del secuestro del inmueble denunciado en el numeral anterior, con destino al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA; para lo cual se indica que estos deberán designar un secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que cuente en su momento con la póliza vigente, fijándosele como honorarios provisionales la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) a cargo de la parte demandante, sin que este valor sea modificado por el comisionado.

---

<sup>1</sup> Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...)

Al comisionado se le faculta para allanar y subcomisionar en caso de ser necesario, y se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderada conforme a la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: REQUERIR** a ALMACENES D1, FUNERARIA SAN JUAN BAUTISTA, SPORT Y MAGNMENT, TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL, en calidad de arrendatarios de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-5070291, 01N-5070291 y 012-62074, para que en el término de ocho (08) días, cada uno de estos informe al despacho:

5. Indiquen la fecha de inicio y de terminación de los contratos de arrendamiento que han tenido sobre los inmuebles referenciados.
- 6.Cuál es o ha sido el valor del canon de arrendamiento durante todos los periodos, específicamente entre el 4 de abril de 2019 hasta el 21 de octubre de 2022.
7. A quién han realizado el pago del canon de arrendamiento, adjuntando el respectivo soporte de ello.
8. Por qué razón no se dio cumplimiento a la orden impartida de consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Juzgado a favor del proceso de divorcio con radicado 2018-284, cuando hay constancia de haberseles comunicado dicha orden.

Los oficios se diligenciarán por la parte demandante, toda vez que no se informó canal digital en donde se debía enviar dicha comunicación por parte del Juzgado, debiendo aportar constancia de ello que repose dentro del proceso a fin de poder hacer seguimiento a las respuestas que se emitan por cada uno de los establecimientos a los que se REQUIERE.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada, el señor ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GOMEZ, para que preste toda la colaboración y permita el ingreso al señor ERLYN DANIEL ARRIETA JIMÉNEZ, en calidad de perito evaluador, al inmueble ubicado en San Marcos Sucre, conforme a lo establecido en el art. 233 del C.G.P.

**QUINTO: NO ACCEDER A REQUERIR** a ECOSESA, como arrendatario del inmueble FINCA HOTEL VILLA NOEMY, teniendo en cuenta que para garantizar el recaudo de los frutos del inmueble, en este auto se ordenó el secuestro del mismo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40820c9756cfceef38cd70f887717091a8c8a6b4d8ed88e27ee822ba24503953**

Documento generado en 04/05/2023 08:05:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**